

[illegible]

92

DEL G

Conclusions

NOTES

Let's remember, I believe, in 1968, the

Em resumo, há 2 efeitos: o primeiro, a distribuição da área pericárdica é variável em indivíduos com a mesma idade e o segundo, a distribuição da área pericárdica é variável em indivíduos com a mesma idade e o mesmo sexo.

Estos resultados y el resto de la investigación se discuten en el capítulo 5. En el capítulo 6 se discuten las implicaciones de esta investigación y se presentan algunas conclusiones finales. En el capítulo 7 se presentan las referencias bibliográficas.



Estas economías y sectores se dirigieron a diversos de los sectores productivos y según el tipo de intervención estatal y la presión sobre los recursos, cambiaron a los artículos 144 y 145 de la Ley orgánica de Hacienda.

Empresarios de nuestro legal que buscan desarrollar y mejorar, se presenta a las autoridades y personas, no todas la razón de la ley y la ley del Estado General. Oficina corporativa y forma del Estado.

SUMARIO:

FORMA EFFEKTIVO

SECTION AQUARIUM

0161

SECTION AQUARIUM

3796 — Reproducción en el expediente de ampliación
ajudas al poblado denominado Santa Catarina, Ma-
yores de Aqueductos el Grande y ex-Corrido del mismo
entre Estado de Hidalgo — 801-802-803.

Diário de Notícias, Estado de Minas - 1904

AVISO DE PUBLICIDAD Y DIVERSIDAD — 365-366-367-368

Parbura de Soto, y 2 de septiembre de 1900 — El
Castello del Mesquero, J. Guadalupe Aguilara.—Inter-
vino, Mercedes Arnaud.—Roberto.

produzindo o mais de quatro de 1970

[illegible]

SUMMA 1409

Parbore di S. a 2 de settembre de 1940 — B.
Cristoforo dal Monopoli / Oculogico Alitalia — Inver
vare, Merano. A. a. a. — Padova.

SECCION AGRARIA.

RESOLUCIONES

5464

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

VISTO en revisión el expediente de ampliación de tierras promovido por los vecinos del poblado de SANTA CATALINA, Municipio de Atotonilco el Grande, ex-Distrito del mismo nombre, Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero. — Por escrito de 23 de junio de 1935, los vecinos del poblado de que se trata solicitaron del C. Gobernador del Estado y con apoyo en las Leyes Agrarias la ampliación de su ejido definitivo, por no serles suficientes las tierras que en el disponen para satisfacer totalmente sus necesidades agrarias.

Resultando Segundo. — La anterior solicitud fué turnada a la Comisión Agraria Mixta, en la cual se instruyó el expediente respectivo el 12 de agosto de 1935, habiéndose publicado dicha solicitud, para conocimiento de las partes interesadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el número correspondiente al 19 de septiembre próximo siguiente.

Resultando Tercero. — La mencionada Comisión Agraria Mixta procedió a la formación del censo agro-pecuario, diligencia que se llevó a cabo el 9 de enero de 1936 con la intervención de todos de los representantes de Ley, en virtud de que el de los propietarios presuntos afectados no fué designado, no obstante que fueron notificados oportunamente para que lo hicieran. En el censo formado se listaron 103 habitantes, 40 jefes de familia y 42 individuos con derecho a recibir parcela ejidal.

Resultando Cuarto. — De los datos técnicos e informativos recibidos de conformidad con lo que previenen las fracciones II y III del artículo 63 Reglamentario del Código Agrario en vigor, se llegó a conocimiento entre otros hechos, que con fecha 18 de diciembre de 1924 los vecinos del poblado de Santa Catalina fueron dotados por resolución presidencial, con una superficie total de 574 Ha. que se tomaron de las haciendas de Vaquerías y San José Zoquimal, 312 Ha. de la primera y 262 Ha. de la segunda; que a pesar de que las tierras de labor de dicho ejido estuvieron sujeta y efectivamente cultivadas, sin embargo no les vol suficientes a los vecinos del poblado que los ocupa, para satisfacer sus necesidades económicas, que al estimar la región es templado y el régimen de lluvias irregular, sien-

do los cultivos principales los del maíz, cebada y frijol; que dentro del radio legal de afectación alrededor del núcleo gestor se encuentra la hacienda de Vaquerías, que según datos suministrados por el Registro Público de la Propiedad perteneció a la señora Luz H. de Herrera, quien al morir el 11 de mayo de 1918 dejó como heredera a las siguientes personas: a superficie H. de Herrera la Fracción No 1 con superficie de 332-60 Ha., a Enriquez H. de Jazirel la Fracción No 2 con superficie de 275-80 Ha., a María Felisa Herrera de King la Fracción No 3 con superficie de 270-80 Ha., a Guadalupe de Herrera la Fracción No 4 con superficie de 285 Ha., a Jorge Manuel Herrera, la Fracción No 5 con superficie de 276-60 Ha., a Manuel G. de Herrera la Fracción No 6 con superficie de 268 Ha., a Guillermo de Herrera la Fracción No 7 con superficie de 270-60 Ha., a Manuel Herrera la Fracción No 8 con superficie de 256-60 Ha., a Julián Herrera la Fracción No 9 con 278-12 Ha., a Hector Herrera la Fracción No 10 con superficie de 276-80 Ha.; a Concepción H. de Hernández la Fracción No 11 con superficie de 287-20 Ha., y la Fracción No 12 a Carmen H. Vda. de Ortega con 296 Ha., y por lo que respecta a las fracciones de El Triquillo de la hacienda de Vaquerías con superficie de 46-60 Ha., y la de El Arrimado anexa a la anterior con 145-60 Ha., propiedad ambas de la propia Sucesión de la señora Luz H. de Herrera, debe indicarse que no fueron repartidas entre los herederos en virtud de que desde hace tiempo fueron invadidas por el poblado que nos ocupa, además debe hacerse constar que con fecha 17 de mayo de 1935 que se instruyó la escritura No 14578, de fecha 26 de abril del mismo año otorgada en la ciudad de México por ante la 14 del Notario Lic. Francisco J. Suárez, que cubre la liquidación de adjudicación de bienes de la Sucesión de la señora I. de Herrera de Herrera, y por virtud de la cual fué hacienda de Vaquerías fué adjudicada a los herederos de dicha Sucesión y en consecuencia, procede en el presente caso la aplicación del artículo 37 del Código Agrario, ya que la publicación de la solicitud de ejidos del poblado que ocupa se llevó a cabo con posterioridad a la fecha de la inscripción de la escritura de adjudicación y aplicación de bienes hereditarios. A la luz de lo anterior, con fecha 26 de septiembre de 1936 compareció el albacea de la Sucesión, la señora Luz H. de Herrera para ceder en beneficio de los vecinos del poblado de Santa Catalina, las fracciones de Triquillo, con superficie de 46-60 Ha. de las cuales 28-20 Ha. son de terreno y 18-40 Ha. de pastal cerril, y la de El Arrimado, con superficie de 145-60 Ha. de pastal cerril, cedián que se constituya en un acto levantado al efecto en el Dto. Agrario y que firmen la señora Concepción H. de Herrera como albacea de la Sucesión, etc.; Felisiano González Vázquez Consejero por el Estado de Hidalgo y un letrado, detallándose en dicha acta los terrenos objeto de la cesión que no son otros que los

mos que el poblado ha invadido desde hace varios años.

Resultando Quinto.—Con fecha 11 de noviembre de 1937, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen, sometiendo a la consideración del C. Gobernador del Estado, quien con fecha 12 del mismo mes y año dictó su fallo concediendo en ampliación a los vecinos del poblado de Santa Catarina, una superficie total de 192-20 Hs. que se tomarían íntegramente de la hacienda de Vaquerías, en los terrenos llamados El Triguillo y El Arrimado. La posesión provisional se dió el 20 de noviembre de 1937.

Resultando Sexto.—Turnado el expediente del poblado de que se trata al Departamento Agrario, para los efectos de su revisión y sentencia definitiva, esta Oficina previo estudio minucioso de las constancias que obran en autos y de los demás datos recabados por la misma, emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—El presente caso debe ser resuelto con sujeción a las disposiciones del Código Agrario en vigor, por haberse instaurado el expediente que se resuelve durante la vigencia del propio Ordenamiento.

Considerando Segundo.—La capacidad del poblado solicitante para obtener ejidos, por concepto de ampliación ha quedado demostrada al comprobarse que en el mismo existen 42 individuos con derecho a recibir parcela ejidal, que dicho núcleo no se encuentra comprendido en ninguno de los casos de excepción a que se refiere el Art. 42 del Código Agrario y por último, que en el presente caso se han satisfecho todos los requisitos exigidos por el artículo 53 del propio Ordenamiento.

Considerando Tercero.—Atendiendo a la cesión gratuita que en favor de los vecinos del poblado de Santa Catarina, hizo la señora Concepción H. de Herrera, albacea de la Sucesión de la señora Luz-Herrera de Herrera, procede aceptar dicha cesión y conceder a los vecinos del poblado de referencia, una superficie total de 192-20 Hs. que se tomarán en la siguiente forma: de los terrenos llamados El Triguillo y El Arrimado de la Hacienda de Vaquerías 28-20 Hs. de riego y 164 Hs. de pastales cerriles; destinándose las tierras de labor para constituir 7 parcelas y las restantes para los usos comunales de los beneficiados, dejándose a salvo los derechos de 35 capacitados para quienes no alcanza a señalárseles parcela en el ejido, a fin de que en su oportunidad promuevan la creación de un nuevo centro de población agrícola. Por lo tanto, se confirma en cuanto al monto el fallo que, con fecha 12 de noviembre de 1937 dictó en este asunto el C. Gobernador del Estado de Hidalgo, en virtud de la cesión hecha por el albacea de la Sucesión de Luz-H. de Herrera.

Considerando Cuarto.—Siendo de utilidad pública la conservación y propagación de los bosques y arbolados en todo el Territorio Nacional, debe abrirse a la comunidad beneficiada con esta ampliación, que queda obligada a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contenga la superficie dotada.

Por todo lo expuesto y con apoyo en los artículos 21, 42 inciso b) del interpretado a contrario sensu 47, 49 53, y demás relativos del Código Agrario, el suscrito Presidente de la República, previo el parecer del Departamento Agrario, resuelve:

Primero.—Es procedente la ampliación de tierras solicitada por los vecinos del poblado de "Santa Catarina", Municipio de Atotonilco el Grande, Estado de Hidalgo.

Segundo.—Se confirma el fallo dictado en este asunto por el C. Gobernador de la citada Entidad Federativa, en cuanto al monto de lo que ampara la cesión hecha por el Albacea de la Testamentaria de la señora Luz H. de Herrera.

Tercero.—Se dota por concepto de ampliación de ejidos a los vecinos del poblado de Santa Catarina una superficie total de 192-20 Hs., ciento noventa y dos hectáreas veinte áreas, que el albacea de la Testamentaria de Luz H. Herrera cede de la Hacienda de Vaquerías, como sigue: de los terrenos llamados El Triguillo y El Arrimado 28-20 Hs. veintiocho hectáreas veinte áreas de riego y 164 Hs. ciento sesenta y cuatro hectáreas de pastales cerriles.

Las anteriores superficies pasarán a poder del poblado beneficiado con todos sus usos, afecciones, costumbres y servidumbres, localizándose de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento Agrario, en el concepto de que oportunamente fijará el propio Departamento el volumen de agua necesario para el riego de las tierras que de esta clase se conceden.

Cuarto.—Al ejecutarse el presente fallo deberán fijarse las zonas de protección a los edificios, obras hidráulicas y demás construcciones a que se refiere el artículo 54 del Código Agrario en vigor.

Quinto.—Se dejan a salvo los derechos de 35 capacitados para quienes no alcanza a señalárseles parcela en el ejido a fin de que en su oportunidad promuevan la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Sexto.—Para cubrir la presente ampliación se acepta la cesión gratuita que el Albacea de la Testamentaria de la señora Luz Herrera de Herrera hace de las tierras indicadas, en favor de los vecinos del poblado de Santa Catarina.

Séptimo.—Esta resolución debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma comprende a favor del poblado beneficiado, cuyos vecinos quedan obligados:

a).—A sujetarse a las disposiciones que sobre administración ejidal y organización económica agrícola y social dicte el Gobierno Federal

b).—A construir y a conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales en la parte que les concierna:

c).—A cumplir las disposiciones que dicte el Departamento Forestal por lo que se refiere a conservación, restauración, propagación y explotación de sus bosques y arbolados

Por lo tanto, deben cooperar con las Autoridades Municipales, del Estado o de la Federación en todo caso de incendio de bosques de su región estándoles prohibido, en términos absolutos, ejecutar todo acto que destruya sus bosques o arbolados

Les será autorizada la explotación de sus bosques cuando el Departamento Forestal los haya organizado en Cooperativa Forestal y cuando sean atendidos, en caso de que necesiten crédito por la Institución que señale el Gobierno Federal quedando prohibido, con sanción de nulidad, todo acto o contrato que contravenga este punto resolutive, así como todo acto o contrato de venta o arrendamiento de sus montes en pie y la intervención de personas o empresas extrañas al ejido en los casos de que se trata

No se les permitirá ninguna tala en las extensiones de bosques que se hayan declarado o que se declaren Parque Nacional o Reserva Forestal Nacional en las cuales podrán aprovechar madera muerta, pastos y esquilmos que no impliquen su perjuicio o destrucción

Se remitirá un tanto de esta resolución al Departamento Forestal, para que este Órgano del Ejecutivo, proceda a dictar y a poner en práctica las medidas reglamentarias conducentes

Octavo.—Inscribase esta resolución en el Registro Público de la Propiedad las modificaciones que sufre los inmuebles afectados por virtud de esta y el presente fallo en el Registro Agrario Nacional publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; notifíquese y ejecutase

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los 23 días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y ocho

LAZARO CARDENAS.—Rúbrica.—Presidente Constitucional de los Estados Unidos

Mexicanos.—GABINO VAZQUEZ.—Rúbrica.—Jefe del Departamento Agrario.

Es copia debidamente cotejada con su original.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F. a 30 de noviembre de 1938.—El Sr. Gral del Departamento Agrario, Ing. Clicerio Villafuerte.

SOLICITUDES

5763

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta

Al margen: Acuerdo, Pachuca de Soto, 8. IX de 1940.—Recibo a contestarse.—Una rúbrica.—Un sello que dice: Comisión Agraria Mixta, Estado de Hidalgo. Ago. 9. 1940.—Otro sello que dice: Juzgado Auxiliar de Xuchipantla, Municipio de Lolotla, Hgo. República Mexicana.—Al centro: O. Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo.—Pachuca, Hgo.—Una que suscribimos, vecinos del pueblo de XUCHIPANTLA, perteneciente al Municipio de Lolotla, ex-Distrito de Molango, Estado de Hidalgo, ante Ud. comparecemos y exponemos lo siguiente:

Que a pesar de que nuestro vecindario necesita ejidos, por carecer de suficientes terrenos para cubrir las necesidades de nuestras familias, no existen en la región terrenos afectables, por lo que, suplicamos a Ud. que los terrenos comunales que actualmente poseemos, sean convertidos en ejidos, con el fin de que se encuentren amparados por lo que establece el Código Agrario en vigor.

Por lo anterior, suplicamos a Ud. de la manera más atenta, que nuestra solicitud de dotación de ejidos sea turnada a la Comisión Agraria Mixta en el Estado para los efectos a que haya lugar, restaurándose el expediente respectivo.

Agradecemos a Ud. sus comunicaciones de recibido y acuerdo que recibimos a este efecto, al 411 de 1940. A. 20 de Noviembre en Toluca, S. L. P.—Tierra y Libertad.—Xuchipantla, Hgo. a 1.º de agosto de 1940.—El Representante de las Comunidades Sixto Antonio.—Rúbrica.—El Jefe Auxiliar Nicolás Antonio.—El Jefe Auxiliar Sup., Nicolás Martínez.—Huella digital.—Los siguientes vecinos co-fundadores: Lorenzo Hernández, Cecilio Cerecero, Manuel, Manuel Medina, José Montañez, José Fulgencio, Fidencio Severiano, José Luis, Antonio González, José Reyes.—Huella digital.—Epigmeo Martínez.—Rúbrica.

El C. Ing. Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica:—Que la presente es copia fiel debidamente cotejada con su original.

Pachuca de Soto, 16 de agosto de 1940.

ING. FERNANDO CRUZ CHAVEZ

GOBIERNO FEDERAL.

5896

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

ACUERDO DEL DEPARTAMENTO AGRARIO

VISTO el expediente de fraccionamiento del poblado de SAN PEDRO TLAQUILPA, Municipio de Zempoala, Estado de Hidalgo y CONSIDERANDO:—Que por Resolución Presidencial de fecha 12 de noviembre de 1935, fué dotado el poblado mencionado asignando una parcela individual de 8 Hs. en terrenos de temporal, para el fraccionamiento de las tierras ejidales; que habiéndose procedido al parcelamiento del ejido, resultaron beneficiados 240 campesinos según acta levantada en el poblado de referencia el 8 de octubre de 1938 con una parcela de 4 Hs. por haberlo solicitado así los interesados, habiéndose separado además una parcela igual para el campo de experimentación de la escuela rural, de conformidad con lo dispuesto en la fracción I del artículo 133 del Código Agrario; que el padrón de campesinos eliminados del reparto de parcelas, formado como lo dispone la fracción III del artículo 134 del citado Código arrojó 64 campesinos sin parcela, teniendo además que completar las 8 Hs. decretadas a cada uno de los 240 que recibieron parcela, resultando por lo tanto insuficientes las tierras ejidales para cubrir las necesidades del poblado por lo que se hace necesario declarar el déficit de 184 parcelas para los efectos legales; este Departamento por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en la fracción VIII del artículo 133 del Código Agrario vigente, ha tenido a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

Primero.—Se declara que hay déficit de parcelas ejidales en el poblado de SAN PEDRO TLAQUILPA, Municipio de Zempoala, Estado de Hidalgo.

Segundo.—Procédase, en consecuencia, en los términos del artículo 173 del Código Agrario vigente.

Tercero.—Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

México, D. F., a 15 de junio de 1940.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—El Jefe del Departamento Agrario, Lic. Gabino Vázquez.—Rúbrica.—El Secretario General, Ing. Cicerio Villafuerte.—Rúbrica.

Certifico: que se copia que concuerda con su original.

Pachuca, Hgo., 29 de agosto de 1940.—El Delegado del Departamento Agrario, Ing. Miguel Angel Duarte.

CC. ADMINISTRADORES Y RECAUDADORES DE RENTAS:

La Administración del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, hace un atento recordatorio del Artículo 352 de la Ley de Hacienda en vigor (Decreto 410), que en lo conducente dice:

"Artículo 352.—Si los bienes embargados fueren raíces, se anunciará su venta en pública subasta, por medio de edictos que se publicarán a lo menos POR TRES VECES...."

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

5611

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

EDICTO.

Señora Agustina Reyes de Navarro.

En el juicio de divorcio seguido por el señor Roberto Landero Arias en su contra, el C. Juez de lo Civil dictó el siguiente auto:

"Pachuca, primero de agosto de mil novecientos cuarenta. Por presentado el señor ROBERTO LANDERO ARIAS en la VIA ORDINARIA CIVIL demandando en divorcio a la señora AGUSTINA REYES DE NAVARRO. Regístrese. Con fundamento en los artículos 901 del Código de Procedimientos Civiles y 221 de la Ley del Divorcio Vigente, córrase traslado de la demanda a la señora Ernestina Reyes Navarro y emplácese para que en el término de nueve días la conteste, con el apercibimiento de Ley. Con fundamento en el artículo 82 del Código de Procedimientos Civiles, por medio de un edicto que se publicará por seis veces consecutivas en los Periódicos Oficial y Observador de esta Ciudad. Hágase la primera notificación de esta demanda a la señora Ernestina Reyes Navarro, haciéndole saber que quedan las copias simples de la demanda en la Secretaría y a su disposición. Como medida provisional se decreta que la menor María Ernestina del Socorro Landero y Reyes quedará bajo el cuidado del señor Roberto Landero Arias. A su costa expídase copia certificada de la constancia que señala. Lo proveyó y firma el C. Juez. Doy fé.—C. Gómez Quezada.—V. Reynoso, Srio.—Rúbricas."

Quedan a su disposición las copias de Ley en la Secretaría.

Pachuca, 9 de agosto de 1940.—El Actuario, Nicolás Franco. 6-4

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, agosto 21 de 1940.—Recibido, agosto 26 de 1940.

5798

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE.

EDICTO.

Citase para la diligencia de formación de inventario a ejemplo de los bienes hipotecados de don HILPO LITO CHAVARRIA, que tendrá verificativo al quince de abril siguiente a la publicación de este Edicto, la cual deberá hacerse por tres veces consecutivas en los periodos "OFICIAL DEL ESTADO" y "RENOVACION" de la Ciudad de Puebla.

Tula de Alende, Mex., agosto 20 de 1940.—El Sr. Secretario, José A. Peña N.

3-3

Administración de Rentas.—Puebura.—Derechos enterados, agosto 20 de 1940.—Recibido, septiembre 5 de 1940.

5797

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE.

EDICTO

Se convoca a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de la señora AMPARO GONZALEZ DE ANAYA, vecina que fue del pueblo del LLANO, de estar compareciendo, para que se presenten a discutir sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto, que deberá hacerse por tres veces consecutivas en el "Perifoneo" OFICIAL DEL ESTADO, y "RENOVACION" de la Ciudad de Puebla.

Tula de Alende, Mex., a 14 de agosto de 1940.—El Secretario, José A. Peña N.

3-3

Administración de Rentas.—Puebura.—Derechos enterados, agosto 30 de 1940.—Recibido, septiembre 5 de 1940.

5795

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE IXTACUILPAN.

EDICTO

Se convoca a quienes se crean con derecho a la herencia del Intendente del Estado Señor MATIAS SOSA para que se presenten a deducirlo dentro de TREINTA DIAS siguientes a la fecha de la última publicación de este Edicto en el "Perifoneo Oficial".

Ixtacuilpan, Mex., agosto 14 de 1940.—El Sr. Secretario, Matilde Rosal y Domínguez.

3-3

Administración de Rentas.—Puebura.—Derechos enterados, agosto 31 de 1940.—Recibido, septiembre 2 de 1940.

5799

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

EDICTO.

Comparezcan personas tengan derecho Intestado R. TESAN MARTINEZ, lo deduzcan dentro de treinta días siguientes a la última publicación del presente

Pachuca, Mex., 26 de agosto de 1940.—El Actuario, Nicolás Prieto.

3-3

Administración de Rentas.—Puebura.—Derechos enterados, agosto 29 de 1940.—Recibido, septiembre 6 de 1940.

5800

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULANQUINGO.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia del señor RENEALDO CASTILLO, para que se presenten a deducirlo en este juzgado, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto que se hará por tres veces consecutivas en el "Perifoneo Oficial del Estado".

Tulancingo, 5 de septiembre de 1940.—El Secretario, Sedel F. Ruiz.

3-3

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, septiembre 3 de 1940.—Recibido, septiembre 7 de 1940.

5801

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE IXTACUILPAN.

CITATORIO.

A los señores Manuel L. Ixtano, Apolinar Oculin y Azeita Oculin.

El C. Licenciado Manuel Ixtano Cantoral, Jefe de Primera Instancia de este Distrito Judicial ha ordenado el remate en pública subasta de las propiedades embargadas al señor Ixtano, Ixtano en el Juicio Ejecutivo mercantil que le sigue el Licenciado Joaquín Cárdenas Sales en cobro de pesos.

Del certificado expedido por el Encargado del Remate Público de la Propiedad de Zimapan, aparece que los interesados en el remate que deberá tener lugar en este juzgado el edicto de haberse presentado al la última publicación en el "Perifoneo Oficial" de la Convocatoria.

Se les hace saber para el ejercicio de sus derechos, la Ixtacuilpan, agosto 21 de 1940.—El Secretario, Manuel Rosal y Domínguez.

3-3

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, agosto 24 de 1940.—Recibido, septiembre 7 de 1940.

5817

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE IXMÍQUILPAN.
CONVOCATORIA PARA REMATE
PRIMERA ALMONEDA.**

Se convocan postores para el remate de bienes embargados por JOAQUÍN CARDENAS SALES en juicio Ejecutivo Mercantil seguido a BALDOMERO FUEN-
TES. El remate tendrá lugar en este Juzgado a las once horas del séptimo día hábil siguiente al de la última publicación de este edicto en el Periódico Oficial del Estado.

Los bienes embargados son:

1.—Casa situada en la calle «Benito Juárez» de Tasquillo, marcada con el número 4.—Colindancias: Al Norte, calle «Benito Juárez»; al Oriente, calle de Soto; al Sur y Poniente, con propiedad de Concepción Fuentes de Arreola.

2.—Predio rústico «El Babino» en el barrio de La Cruz, colinda al Norte, con propiedades de Fortino Trejo y Tranquino Fuentes; al Oriente y Sur, con propiedad de la sucesión de Bernabé Zúñiga y al Poniente, con vía pública.

3.—Predio rústico «La Nopalera» en Arbolado, colinda al Norte, con vía pública; al Oriente, con propiedad de Juliana Beltrán; al Sur, con propiedades de Francisco Muñoz y al Poniente, con propiedades de Gregorio González y Sebastián Medina.

4.—Predio rústico «Zamejay» en barrio de San Antonio colinda por el Norte, con propiedades de Celestina Torres y Pompeya Fuentes; por Oriente, con propiedad de Gregorio González; al Sur, con propiedad de Ricardo Fuentes y al Poniente, con propiedad de Sofía Fuentes.

5.—Bienes y mercancías de comercio.
Será postura, legal la que cubra dos tercios partes del avalúo hecho por peritos en \$ 1,800.00.

Ixmiquilpan, agosto 21 de 1940.—El Secretario,
Miguel Rangel y Domínguez. 3-3

Recaudación de Rentas.—Tasquillo.—Derechos enterados, agosto 24 de 1940.—Recibido, septiembre 7 de 1940.

5812

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULA DE ALLENDE.
EDICTO.**

Se convoca a las personas a que se refiere el artículo 1522 Código de Procedimientos Civiles para la diligencia de INVENTARIO Y AVALÚO ordenada en el juicio testamentario a bienes de Carlos Angeles que fue vecino de esta Villa, la que tendrá celebrativo séptimo día hábil siguiente a la última publicación consecutiva de este edicto, que se hará por tres veces consecutivas en los Periódicos OFICIAL DEL ESTADO y «Renovación» de la Ciudad de Puebla.

Tula de Allende, Hgo., a 27 de agosto de 1940.—El Secretario, José Ayala M. 3-3

Administración de Rentas.—Puebla.—Derechos enterados, agosto 25 de 1940.—Recibido, septiembre 7 de 1940.

5912

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE APAM.
EDICTO.**

Convócase personas que se crean con derecho herencia de la señora Josefina Gae, vecina que fue de esta ciudad, para que se presenten a deducirlo ante este Juzgado en el término de treinta días a partir de la última publicación de este edicto que se hará por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en «El Excelsior» que se edita en la ciudad de México.

Apam, Hgo., a 4 de septiembre de 1940.—El Secretario, Roberto Medina López. 3-1

Administración de Rentas.—Apam.—Derechos enterados, septiembre 7 de 1940.—Recibido, septiembre 18 de 1940.

5911

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE APAM.
EDICTO.**

Convócase a quienes se crean con derecho a la herencia del señor Claudio Islas Roldán, para que se presenten a deducirlo dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto en el Periódico Oficial del Estado, el que aparecerá también por tres veces consecutivas en «El Universal» que se edita en la Ciudad de México.

Apam, Hgo., a 5 de septiembre de 1940.—El Secretario, Roberto Medina López. 3-1

Administración de Rentas.—Apam.—Derechos enterados, septiembre 9 de 1940.—Recibido, septiembre 18 de 1940.

DIVERSOS

5824

TESORERÍA MUNICIPAL DE TEPEJI DEL RIO

AVISO.

SEGUNDA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en general, que no habiéndose presentado postores en la Primera Almoneda de Remate del terreno de la propiedad del señor Joaquín Caballero, ubicado en el Barrio de San Juan Orizaba de esta población, por adeudo de contribuciones, se cita para la Segunda Almoneda de Remate de dicho terreno el día 22 de septiembre próximo, a las diez horas en las estradas de esta Oficina.

Sirviendo de base la cantidad de \$600.00 (seiscientos cuarenta pesos) hechas las deducciones de Ley.

Cuyos avisos se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Tepeji del Río, Hgo., agosto 23 de 1940. — Por A. D. El Tesorero Municipal, José M. Rojo. — Isaura B. Aveleyra. 3-3

Recaudación de Rentas. — Tépeji del Río. — Derechos enterados, agosto 23 de 1940. — Recibido, septiembre 7 de 1940.

5826

RECAUDACION DE RENTAS DE JALTOCAN

A V I S O.

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que a las once horas del día veinte del entrante Septiembre al de la última publicación del presente aviso en el Periódico Oficial del Estado, en el que aparecerá por TRES VECES CONSECUTIVAS, en los estrados de esta Oficina tendrá verificativo la Primera Almoneda de Remate de la finca rústica denominada «MATACHILILLO» ubicado en la jurisdicción de este Municipio, embargada a la Sucesión del señor Francisco Suenz Meraz, por adeudo de contribuciones prediales vencidas, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de \$ 1 904.60 MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS, SESENTA CENTAVOS, valor en que se encuentra inscrita dicha propiedad.

Para los efectos legales, sirve el presente aviso de notificación en forma.

Jaltocán, Hgo., a 23 de agosto de 1940. — El Recaudador de Rentas, Joel L. Medina. 3-3

Recaudación de Rentas. — Jaltocán. — Derechos enterados, agosto 23 de 1940. — Recibido, septiembre 7 de 1940.

5909

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TETEPANGO.

A V I S O.

A disposición esta Presidencia, encuéntrase calidad mostrencos, burro prieto, dos burras prietas, dos burras tordillas y mula prieta como treinta años edad fierros constan expediente, valorizados pericialmente \$ 35.00.

Publíquese efectos de Ley.

Sufragio Efectivo. No Reelección. — Tetepango, Hgo., septiembre 9 de 1940. — El Presidente Municipal, Manuel Viveros M. 1-1

Recaudación de Rentas. — Tetepango. — Derechos enterados, septiembre 9 de 1940. — Recibido, septiembre 18 de 1940.

5910

CONVOCATORIA

Se cita a todos los accionistas de la razón social «CASA CUETO» S. A., para que se presenten en el domicilio de la sociedad en la calle de Matamoros No 29 en Pachuca, Hgo., el día treinta del mes actual a las diez y seis horas, a efecto de celebrar la Asamblea General Ordinaria en cumplimiento de la cláusula vigésima pri-

mera de la Escritura Social Constitutiva y a lo ordenado por la Ley de Sociedades Mercantiles, sujetándose a la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º—Discusión, aprobación o en su caso modificación del Balance General, correspondiente al ejercicio social de 1º de julio de 1939 a 30 de junio de 1940.

2º—Discusión del informe que rinda el Presidente de la Sociedad, por el mismo ejercicio social.

3º—Elección del Consejo de Administración y Comisario que fungirán durante el ejercicio de 1º de julio de 1940 a 30 de junio de 1942.

4º—Informe de los Gerentes.

5º—Asuntos Generales.

Pachuca, Hgo., a 10 de septiembre de 1940. — Por el Consejo de Administración, Manuel Alvarez, Secretario. 3-

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, septiembre 10 de 1940. — Recibido, septiembre 18 de 1940.

5921

BONOS DE CAMINOS DEL ESTADO DE HIDALGO

SERIE «B»

Hacemos del conocimiento de los tenedores de BONOS DE CAMINOS DEL ESTADO DE HIDALGO SERIE «B» 5 años, 3½% semestral, que a partir del 1º de septiembre próximo entrante, principiaremos pagar, en nuestras oficinas de la Avenida Francisco Madero, número 32, de esta Ciudad, el cupón número de la citada Serie, de acuerdo con la escritura de Emisión respectiva.

México, D. F., a 16 de agosto de 1940. — El Representante Común, Banco Nacional Hipotecario Urbano de Obras Públicas, S. A. — Delegado Fiduciario. 1-

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, septiembre 10 de 1940. — Recibido, septiembre 18 de 1940.

CC. ADMINISTRADORES Y RECAUDADORES DE RENTAS

La Administración del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, hace a Uds. un atento recordatorio del contenido de los Artículos 325, 326, 352, 353 y 367 de la Ley de Hacienda vigente en el Estado. — (Decreto 410).

Con frecuencia se reciben avisos, edictos, etc., cuya publicación resultaría extemporánea, por lo que se ruega al público los mismos, con toda anticipación.